

Declarativo de Pertenencia
Radicación: 68689 31 89 001 2020-00094-00

Al Despacho del señor Juez, la demanda fue subsanada en término. Por favor provea.

San Vicente de Chucurí (S), 15 de marzo de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la presente demanda declarativa de pertenencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mayor cuantía presentada por **AMPARO VALENCIA**, a través de apoderado judicial en contra de **la sociedad PEDRO MARIA TARAZONA Y CIA LTDA y demás PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula 320-10802 para que declare el dominio a su favor, se aviene a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del CGP, del artículo 375 ibídem, y el Decreto 806 de 2020 se admitirá.

Pese a que en algunos apartes del escrito se hace referencia a una reforma, se tiene por subsanación, teniendo en cuenta la inadmisión por la prosperidad de la excepción previa de inepta demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí (S);

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SUBSANADA y **ADMITIR** la demanda de DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA que promueve **AMPARO VALENCIA**, a través de apoderado judicial en contra de **la sociedad PEDRO MARIA TARAZONA Y CIA LTDA y demás PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula 320-10802 y tramitarla conforme lo estipulan los artículos 375 y ss del C.G del P, esto es el procedimiento verbal de mayor cuantía, así como las demás normas que le sean concordantes.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos DÉSELE TRASLADO a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que dé respuesta escrita a través de apoderado judicial y así ejerza el derecho a la defensa.

TERCERO: Notifíquese esta decisión por estados, estando debidamente notificado el demandado a través de su apoderado judicial.

CUARTO: Se ORDENA EMPLAZAR a las PERSONA DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico de oponerse a las pretensiones de la parte actora y hacerlas vales dentro de este proceso de conformidad con el artículo 375 numeral 6 C.G del P, tal como se anotó en la parte motiva.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **16 de marzo de 2021** en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

El emplazamiento se hará de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, mediante la inclusión de en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, lo anterior de conformidad con el artículo 375 numeral 6 del CGP.

SEXTO: No se ordenará la instalación de la valla por observarse que la fijada en el predio (según obra en fotografías) cumple con los requisitos del artículo 375 numeral 7 del C.G.P.

SEPTIMO: Se prescindirá de la INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble No 320-10802, al observarse en el expediente que ya fue inscrita.

OCTAVO: OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de asegurar la oportuna participación del correspondiente Procurador Delegado para asuntos ambientales y agrarios.

Respecto de la solicitud del apoderado del parte demandada donde solicita se rechace la demanda por no habersele remitido copia del escrito de subsanación, ha de tenerse en cuenta que la omisión de dicho deber no invalida la actuación, y no considera este Despacho que haya lugar a la imposición de multas por encontrarse debidamente notificado el demandado y tener acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

354d5847ec5f532347bbeb3863b727a0c9c625d9450f919b973d926c046029ab

Documento generado en 15/03/2021 04:04:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **16 de marzo de 2021** en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>